

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Señora juez en el presente proceso la parte demandante subsanó la demanda en termino.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00058 00
PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
DEMANDANTE	ALVARO PINZÓN GONZÁLEZ (C.C. No 19.204.220 y T.P. No 130.721)
Apoderado	Nombre propio
DEMANDADOS	HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR CESAR LÓPEZ CARTA (Q.E.P.D.) DIANA LÓPEZ URANGO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

En el presente asunto, este despacho judicial mediante proveído de fecha dieciséis (16) de marzo de 2023, inadmitió la demanda por considerar que existían discrepancias en la fecha de suscripción de la escritura pública, por indicar en la promesa de compraventa que sería el día veintiuno (21) de abril de 2018 y se presenta constancia de asistencia con fecha veintitrés (23) de abril de la misma anualidad.

Dentro del escrito de subsanación presentado en tiempo por el ejecutante, manifiesta que el día veintiuno (21) de abril de 2018 cayó sábado, día no hábil, por lo que por ley se debía correr para el día hábil siguiente, quedando la obligación para suscribir la respectiva escritura pública, el día 23 de abril de 2018 a las 10:00 a.m. en la Notaria Única de San Antero, Córdoba; razón por la cual se presentó en dicha fecha y hora a la referida notaria, para dar cumplimiento a la obligación.

Indica el demandante que lo anterior no quita, ni pone, porque hasta la fecha la escritura pública no se ha firmado, pues se contraria lo anterior, porque es de relevancia para el despacho conocer si el aquí demandante cumplió con la carga obligacional que tenía a su cargo y era, el deber de concurrir a la Notaria en la hora y fecha pactada, lo cual la legitimaria y le daría exigibilidad a las obligaciones del promitente vendedor.

Señala que el día 23 de abril de 2018, en horas de la tarde en la notaría única de San Antero, Córdoba, se firmó el otro sí únicamente para realizar un abono del saldo del precio de la compraventa.

Verifica el despacho que efectivamente el veintiuno (21) de abril de 2018 fue sábado y consultando la pagina de la Notaria Única de San Antero, su horario de atención es de lunes a viernes.

Considera el despacho que se ha subsanado la demanda por lo que librara mandamiento ejecutivo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS** a favor de **ALVARO PINZÓN GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No 19.204.220 y en contra de la señora **DIANA LÓPEZ URANGO**, heredera determinada del señor **CÉSAR LÓPEZ CARTA (Q.E.P.D.)** y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

1. **ORDENAR** al aquí demandado a suscribir a favor del aquí demandante, mediante escritura pública, la compraventa del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 340- 8371
2. **PREVENIR** al aquí demandado, que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el termino de tres (3) días, contados a partir de su notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el articulo 436 del C.G. del P.

SEGUNDO: DISPONER que la notificación del mandamiento ejecutivo, a fin de ahondar en las suficientes garantías en consonancia con una interpretación sistemática de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 armonizado al tenor de lo preceptuado en el Código General del Proceso, se efectuó por el demandante por el medio más idóneo.

Si bien el accionante aporta dirección electrónica dianaelu67@hotmail.com e indica bajo la gravedad de juramento que esta fue facilitada por la demandada en conversaciones por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, deberá aportar la prueba de ello y el recibido de la notificación, conforme lo estipula la ley 2213 de 2022.

TERCERO: INCLUIR en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos indeterminados del señor **CÉSAR LÓPEZ CARTA (Q.E.P.D.)**

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfce57f7dbec5e0a9f3290978a093b07cfc20c71df66ed5e77b8f36f24ea69c3**

Documento generado en 04/05/2023 11:56:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**